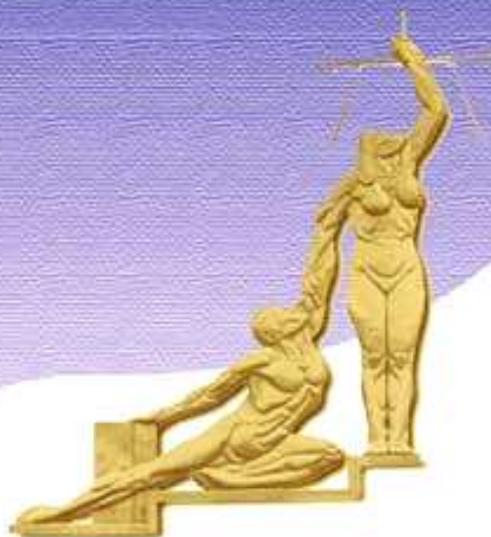


PODER JUDICIAL

FONDO DE SOCORRO
MUTUO



ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE ENERO DEL 2013

ÍNDICE

	Contenido	Página
1	Políticas Contables	3
1.1	Políticas Generales	3-6
1.2	Políticas de Inversión	7-10
1.3	Políticas de Ingresos	10-14
1.4	Políticas de cálculo de liquidaciones	14-17
1.5	Otras Condiciones	17-18
2	Balance de Comprobación	19
3	Estado de Ingresos y Egresos	20
3.1	Notas al Estado de Ingresos y Egresos	21
3.1.1	Cuentas de Ingresos	21-24
3.1.2	Cuentas de Egresos	25-29
4	Balance de Situación	30
4.1	Notas al Balance de Situación	31
4.1.1	Activos	31-36
4.1.2	Pasivos	36-39
4.1.3	Patrimonio	39-40

1. POLITICAS CONTABLES DEL FONDO DE SOCORRO MUTUO

Estas constituyen los principios, bases, reglas y prácticas contables específicas, establecidas por la entidad en la preparación de sus Estados Financieros. En las políticas contables se consignan las bases de medición empleadas en la preparación de los Estados Financieros, e información necesaria para clarificar cualquier política contable que se adopte, tal como se refiere a continuación:

1.1 Políticas Generales

- El 28 de octubre de 1958 mediante Ley N° 2281, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la creación del Fondo de Socorro Mutuo para los empleados nombrados en propiedad, y Jubilados del Poder Judicial, sujeto a las reformas establecidas por Ley.
- El ciclo económico comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con aplicación de cierres anuales.
- Los registros contables se presentan en colones, moneda de curso legal en Costa Rica.
- Para el registro contable de las transacciones económicas se empleó la “base acumulativa”, utilizando la partida doble.
- Para el registro de las transacciones, como medida de control interno se considera la adecuada segregación de funciones contables, estableciendo rutinas de revisión y verificación de la información contenida en los estados financieros, de manera tal que permita obtener mayor confiabilidad y razonabilidad de la situación real del Fondo de Socorro Mutuo, a una fecha determinada. En este sentido, el Subproceso Contable es el encargado de realizar los registros

contables, así como generar los cálculos necesarios dentro del Macro Proceso Financiero Contable, a fin de que se realice la cancelación del beneficio económico a los causahabientes designados por liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo. Cabe indicar que el Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable, es el encargado de realizar las transferencias bancarias a las cuentas clientes aportadas por los o las causahabientes, según corresponda.

- La custodia de los comprobantes bancarios y demás documentación relacionada con el proceso de inversiones y cuentas relacionadas, así como el registro contable y elaboración de los auxiliares, está a cargo del Subproceso de Ingresos del Macro Proceso Financiero Contable, de igual manera, ese Sub-proceso tiene a su cargo el control y gestión de cuentas por cobrar ya sea de la cuota ordinaria, nuevas afiliaciones o contribuciones pendientes de meses anteriores, las cuales son deducidas a empleados y jubilados mutualistas, y para lo cual se comunica lo pertinente al Departamento de Personal de la Institución y al Sub-proceso de Egresos, según lo estipulado en la Ley 2281.
- Los ajustes de períodos anteriores, se afectarán mediante la cuenta denominada “Corrección de Períodos Anteriores”, según su procedencia. Los ajustes mayores a un millón de colones requerirán la autorización de la Jefatura del Macro Proceso Financiero Contable.
- De presentarse diferencias mínimas en los saldos contables con respecto a los auxiliares, se procederá a ajustar contra la cuenta denominada “Otros Ingresos” u “Otros Egresos” según corresponda, considerando el principio de importancia relativa.
- Los cheques y trasferencias emitidas a favor de terceros, que no hayan sido retirados en un plazo de tres meses, siguientes a la fecha de su emisión, serán anulados registrándose un pasivo que se mantendrá durante un año desde la

fecha de su pago, en espera de su reposición. Una vez cumplido ese plazo se registrará el importe del pasivo como un ingreso del Fondo de Socorro Mutuo, considerando el criterio emitido por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva en oficio 339-DE/AL-07 del 28 de febrero de 2007, donde indica que las sumas que le adeuda el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a sus beneficiarios, prescriben en el término previsto en el artículo 607 del Código de Trabajo. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 868 Código Civil para la prescripción de los derechos civiles, se da un plazo de hasta diez años para un reclamo que debe tramitarse por la vía judicial, por lo que para estos fines, se mantiene el control correspondiente.

- Para el caso de las transacciones que no cuentan con el documento bancario, se contabilizan contra el estado de cuenta bancario, por consiguiente el Subproceso de Ingresos debe gestionar ante el Banco los documentos respectivos. Se exceptúan aquellas transacciones que por disposiciones bancarias no generan el comprobante de débito o crédito (Créditos interbancarios, intereses ganados por el saldo de la cuenta corriente, entre otros).
- Las transacciones bancarias no identificadas y acreditadas o debitadas en las diferentes cuentas corrientes de este Fondo, se registran en el pasivo denominado “Documentos bancarios en tránsito”, previa gestión ante las Instituciones externas para los efectos de identificar su origen y concepto, no obstante de mantenerse pendiente la información, se analiza su registro en las cuentas denominadas “Otros Ingresos” u “Otros Egresos” según corresponda, dando el plazo correspondiente para estos casos y con la debida autorización de la Jefatura del Macro Proceso Financiero Contable.
- De conformidad con lo establecido en la minuta de este Macro Proceso 667-TI-2009 del 26 de agosto de 2009, en cuanto a la aplicación de las deducciones del

Fondo de Socorro Mutuo en los casos de mutualistas fallecidos, se acordó lo siguiente:

“[...] Cuando un empleado o jubilado fallece, indistintamente del día del mes que ocurra la defunción, deberá aportar las cuotas completas correspondientes a los fallecidos asignados en el mes, conforme a los parámetros dados por el Consejo Superior en acuerdo tomado en sesión del 17 de diciembre de 2002, artículo LXV.

En relación con el rebajo por concepto del Fondo de Socorro Mutuo, que se aplica a los jubilados fallecidos a los cuales se ha girado asignaciones en demasía, deberá realizarse el cobro correspondiente a la cuenta del Fondo de Socorro Mutuo [...]”

Al respecto, a lo interno de este Macro Proceso se analizó el procedimiento descrito, considerando además lo indicado por la Dirección Ejecutiva, en su oficio 7848-DE-2012 del 20 de agosto de 2012, que en lo que interesa señala:

[...] a criterio de esta Dirección Ejecutiva no hay cuenta por cobrar, por cuanto el mutualista falleció el 3-9-10 y ya en la segunda quincena de ese mes, no se podía rebajar monto alguno por estar fallecido el mutualista.

Lo anterior, en alusión al caso del el causante Castillo Coto Roy Alberto, cédula N° 1-0916-0212.

Producto del análisis efectuado se determinó que se deben realizar las gestiones necesarias con el fin de procurar la recuperación de las cuotas que a la fecha de la defunción un mutualista, estén pendientes de recaudar por el fallecimiento de otros mutualistas de los cuales no se haya practicado el rebajo del aporte respectivo. Por ende, una vez que se conozca el monto por cobrar, se efectuara una invitación a los beneficiarios para que si a bien lo estiman y de forma voluntaria cancelen las sumas adeudadas por el mutualista fallecido, por medio del rebajo del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo.

1.2 Políticas de Inversión

Con el propósito de mantener una sana administración y maximización de los recursos del Fondo de Socorro Mutuo, estos se invierten en su mayoría a corto plazo.

- El registro de las inversiones son detalladas en los auxiliares contables por sector emisor.
- El registro de la compra de inversiones se realiza en la fecha de liquidación de la transacción y no en la fecha de negociación.
- El registro de las inversiones es al costo de adquisición, es decir :

$$\underline{\text{Valor facial} + \text{Primas} - \text{Descuentos}}^1$$

En virtud de las limitaciones del sistema de inversiones, el importe total de la comisión se reconoce inicialmente al ingreso, no obstante se retomará en la etapa de mantenimiento de ese sistema con la finalidad de valorar su registro al costo de adquisición de los títulos. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, este tema se incluyó en los requerimientos de mejoras que se deben realizar al

¹ Se registra el valor de la prima total y el descuento total dentro del costo de adquisición.

sistema de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, y que fueron presentados al Departamento de Tecnología de Información, mediante oficio 1290-TI-2010 del 11 de mayo de 2010. No obstante, si bien es cierto que actualmente en dicho sistema no se encuentran registradas las inversiones del Fondo de Socorro Mutuo, una vez realizadas las mejoras solicitadas se incorporará la cartera correspondiente a este Fondo.

Cabe indicar que mediante correo electrónico del 4 de junio de 2012 del Subproceso de Ingresos, se indica que se esta realizando la migración del sistema de inversiones a una nueva plataforma tecnológica, siendo que en la etapa de requerimientos se buscará que dicha herramienta permita administrar las diferentes carteras de inversiones de la Institución, incluyendo las inversiones del Fondo de Socorro Mutuo.

- Las sub-cuentas de Primas y Descuentos muestran el importe amortizado y no el monto pendiente de amortizar.
- La amortización de las primas y descuentos se realiza mediante el método de línea recta, en su oportunidad se estará evaluando implementar el Método de Interés Efectivo, una vez que se cuente con las mejoras realizadas al sistema de inversiones, y se encuentre incorporadas las inversiones del Fondo de Socorro Mutuo.
- La cuenta de Ingreso por concepto de Intereses se afecta por la amortización de la prima, comisiones y descuentos, así como por los intereses devengados en los títulos valores, mostrándose mensualmente el ingreso neto proveniente de la inversión de los recursos.
- El registro de intereses se ejecuta al día siguiente de la compra del título valor y por consiguiente se registra también el último día de vencimiento del período de pago.

- Si al vencimiento del principal y/o intereses de la inversión, la entidad financiera no deposita los recursos correspondientes en las cuentas bancarias del Fondo, se procederá a reclasificar los montos respectivos a una cuenta transitoria denominada “Cuentas por Cobrar-Otros”, hasta tanto sean depositados estos recursos, para lo cual el área encargada llevara a acabo el seguimiento necesario para la acreditación oportuna de los fondos, y gestionará cuando proceda el cobro para compensar la demora en la acreditación de estas sumas.
- También forman parte de las inversiones, las sub-cuentas en las que se registra la ganancia o pérdida por la valoración a precios de mercado, así como la estimación por riesgo de crédito y deterioro, las cuales serán analizadas una vez que se disponga del recurso tecnológico necesario.
- En relación con la venta de instrumentos financieros, la ganancia o pérdida se contabiliza en la cuenta de ingresos o gastos por negociación de instrumentos financieros, y se determina comparando la diferencia entre el valor de venta y el valor en libros, donde el valor en libros es la sumatoria del costo de adquisición, más el acumulado de las sub-cuentas de descuento o primas amortizadas. En el 2012 no se han registrado transacciones de esta naturaleza.
- A partir de junio de 2006, el registro de los intereses ganados en los títulos valores bajo la modalidad “cero cupón”, se efectúa considerando esos rendimientos como descuentos ganados, de tal forma que una vez registrada la inversión a su valor facial, el reconocimiento de los intereses mensuales se presenta como un Ingreso por descuento en inversiones. Anteriormente se reconocían como intereses ganados.

En el 2012, la cartera de inversiones del Fondo de Socorro Mutuo no ha registrado compras de títulos en esta modalidad.

1.3 Políticas de Ingresos

Los ingresos del Fondo de Socorro Mutuo se constituyen de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Fondo de Socorro Mutuo, el Subproceso de Ingresos del Macro Proceso Financiero Contable es el encargado de comunicar al Departamento de Personal y al Subproceso de Egresos para que realice el cobro de las cuotas a los empleados nombrados en propiedad, y jubilados en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones respectivamente, a través de los giros de sueldos o jubilaciones, cada vez que ocurra la defunción de un mutualista. Cabe indicar, que el Consejo Superior estableció una cuota de ¢500,00 según lo acordado en sesión del 9 de mayo de 1994, artículo CXII, en adición a lo anterior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, el Consejo Superior en el artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes.

El Fondo de Reserva que constituye el patrimonio del Fondo de Socorro Mutuo, se crea de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley de Socorro Mutuo y sus reformas, que establece la retención de cinco cuotas mensuales consecutivas, al igual que lo indicado en el artículo 9 que literalmente dice:

“Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas por el monto que establezca la Corte Plena, para el fondo de reserva”.

En la actualidad se recaudan cinco cuotas mensuales de ¢500.00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281, y en caso de que los recursos de este Fondo sean insuficientes para el pago del beneficio de los

causahabientes, el Consejo Superior autorizará suplir la suma necesaria, tomando los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, la cual será reintegrada una vez obtenidas las retenciones de los sueldos y jubilaciones según lo establecido en el artículo 3 de esta Ley. Aunque la ley tiene previsto lo indicado, no ha sido necesario recurrir a este mecanismo en los últimos años.

Conforme lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, el mutualista a quien no se le pudiere retener las cuotas, por estar con licencia sin goce de sueldo, suspendido en el ejercicio del cargo o en el disfrute de la jubilación u otro motivo análogo, que dejara de enterar tres cuotas consecutivas, perderá los derechos que la ley le otorga, si se le han notificado las respectivas defunciones por la Secretaría de la Corte. Sin embargo, la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva mediante oficio 1526-DE/AL-2008, del 8 de septiembre de 2008, informa que:

“[...] la exclusión al régimen en ningún caso puede operar de manera definitiva, ya que siempre habrá la posibilidad de allegar al Fondo el pago de las cuotas adeudadas, y como consecuencia restablecer el disfrute de los beneficios del Fondo a favor de las personas designadas.”

A partir de diciembre de 2012 los depósitos por medio de los cuales los mutualistas pagan por adelantado las cuotas del Fondo de Socorro Mutuo, serán contabilizados como ingresos diferidos. Lo anterior, en los casos de servidores (as) judiciales propietarios que cuenten con permisos sin goce de salarios y jubilados (as) cuyo beneficio se encuentre suspendido durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, conforme lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo con el oficio 175-FC-2012 del 20 de junio de 2012 de este Macro Proceso, en respuesta al contenido al oficio 5411-DE-2012 de la Dirección Ejecutiva,

se indica a esa Dirección que a partir de la primera quincena de agosto de 2012 y aproximadamente hasta noviembre de 2013, se llevará a cabo la modificación en la forma de rebajo de la cuota ordinaria del Fondo de Socorro Mutuo, dicha modificación consiste en la aplicación de dos cuotas ordinarias de ¢500.00 mensuales, anteriormente se disponía rebajar hasta cuatro cuotas ordinarias de ¢500.00 por mes. Lo anterior, ya que se tiene previsto utilizar los remanentes dinerarios que se encuentran disponibles en el Superávit del Fondo de Socorro Mutuo para el pago de liquidaciones. La Dirección Ejecutiva mediante oficio 5968-DE-2012 del 25 de junio de 2012 señala:

“Aviso recibo del contenido de su oficio 175-FC-12 de 20 de los corrientes, respecto a la propuesta para el Fondo de Reserva del Socorro Mutuo”.

Mediante oficio 11-SC-2013 del 11 de febrero del 2013, se comunicó a la Dirección Ejecutiva lo acordado por este Macro Proceso en reunión del 7 de setiembre de 2012, de manera que cuando un mutualista fallece y se realiza el cálculo para el pago del beneficio del Fondo de Socorro Mutuo, se debe proceder con el trámite de recuperación de aquellas cuotas de mutualistas, que fallecieron anteriormente a la defunción del causante y que estuviesen pendientes de recuperar a dicha fecha, ya sea en el mismo mes de fallecimiento o meses posteriores. Cabe indicar que la recuperación de estas sumas se realiza siempre y cuando los beneficiarios autoricen de manera voluntaria a su cancelación.

Por lo anterior, en el oficio 1393-DE-2013 del 14 de febrero de 2013, se indica el aviso recibido del contenido del oficio 11-SC-2013 del 11 de febrero de 2013, relacionado con las sumas a recuperar en casos de fallecidos.

Además, mediante oficio de la Dirección Ejecutiva 1670-DE-2013 del 25 de febrero de 2013, se indica lo siguiente:

Se avisa recibo del contenido del oficio N° 11-SC-2013 de 11 de febrero en curso. Favor de ejecutar las medidas señaladas en el numeral dos de su oficio, para que oportunamente se recuperen las suma adeudadas por Socorro Mutuo.

Al respecto, en el numeral dos del oficio de este Macro Proceso 11-SC-2013, dispone lo siguiente:

Caso como el del señor Blanco Esquivel, en el cual hasta que la persona fallezca se tiene conocimiento de la existencia de defunciones no recuperadas y que ocurrieron antes del deceso del mutualista.

*Para estos casos, **cada vez que el Subproceso de Ingresos tenga conocimiento de la defunción de un mutualista,** en ese mismo momento se remitirá a esa Dirección la información si el fallecido registra alguna deuda por defunciones no recuperadas antes de su fallecimiento, **para que dicha deuda sea incluida en la resolución.** El enmarcado no es del original.*

Mediante oficio del 1339-DE-2013 del 12 de febrero de 2013, se indica que las cuotas pendiente de cancelar al Fondo de Socorro Mutuo, deben ser rebajadas del monto que se remite cuando a solicitud de un Tribunal, se solicita el envío de los dineros que existan a favor de determinado servidor o jubilado fallecido, por estarse tramitando el respectivo sucesorio. Por lo anterior, a partir de dicha fecha y de conformidad con el artículo 11 de la ley del Fondo de Socorro Mutuo, sin excepción, se deben rebajar las cuotas que se encuentran pendientes de la suma que se va a girar al Despacho Judicial, informando a la Dirección Ejecutiva de tal situación.

Según minuta 75-SC-2013 del 15 de febrero de 2013, el Subproceso Ingresos remitirá al Subproceso Contable vía correo electrónico cada vez que se realice el pago de planilla adicional o extraordinaria y cuando se cuente con el depósito de las cuotas al Fondo de Socorro Mutuo correspondientes a dicha planilla, la información de la cantidad de cotizantes que obedece a la planilla en mención, así como la quincena a que corresponde. Lo anterior, para efectos de considerar esa información en los cálculos de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo. Es importante indicar que a partir del 15 de febrero de 2013 se aplicará dicho procedimiento.

1.4 Políticas de Cálculo de liquidaciones

Mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 36-02, del 23 de mayo de 2002, artículo XXVII, se aprobó la propuesta que presentó el Macro Proceso Financiero Contable, en cuanto a que el monto a pagar por las liquidaciones de este Fondo, resulta de sumar la cantidad de servidores en propiedad más el total de jubilados que existan a la fecha de la defunción del mutualista, y multiplicarlo por el monto de la cuota ordinaria que en la actualidad es de ¢500,00. Cabe señalar que en el caso de las cuotas de los Jubilados, se estima el rebajo de cinco cuotas, previendo posibles anulaciones de giros por exclusión de planillas.

Según lo indicado en el oficio 175-FC-2012 del 20 de junio de 2012 de este Macro Proceso, en respuesta al contenido al oficio 5411-DE-2012 de la Dirección Ejecutiva, se informa a esa Dirección que se efectuará el cálculo de las liquidaciones a los beneficiarios del Fondo de Socorro Mutuo tomando en consideración el total de mutualistas a la fecha de la defunción del causante, con el fin de cancelar de forma inmediata la liquidación, utilizando la información de los aportes quincenales que al momento de la defunción se encuentren disponibles para realizar el pago, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo Superior en sesión 19-02 del

19 de marzo de 2002, artículo LXX. La Dirección Ejecutiva mediante oficio 5968-DE-2012 señala:

“Aviso recibo del contenido de su oficio 175-FC-12 de 20 de los corrientes, respecto a la propuesta para el Fondo de Reserva del Socorro Mutuo”.

En los casos que no se den deducciones se solicitará a la Dirección de Gestión Humana la cantidad de empleados activos en propiedad y a la Unidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones la cantidad de jubilados. Lo anterior de conformidad con el oficio 153-FC-2012 del 24 de mayo de 2012, cabe indicar que este es un procedimiento temporal hasta tanto se liquide el saldo del remanente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el oficio 175-FC-2012.

El cálculo y gestión de pago de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, se realiza por orden expresa de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, mediante resolución administrativa.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Socorro Mutuo y sus reformas, el beneficiario o los beneficiarios indicados por el fallecido, deberán presentarse a reclamar su derecho dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del respectivo fallecimiento del mutualista. A falta de designación, o en caso de que los beneficiarios también hubiesen fallecido, la entrega se hará por partes iguales a los herederos legítimos, así declarados en firme del miembro de que se trata, si fueren el cónyuge o parientes suyos hasta de segundo grado por consanguinidad, en caso contrario, la suma quedará a beneficio del Fondo de Reserva de este Fondo, para lo cual se procederá con los registros respectivos una vez que la Administración de la Institución informe lo correspondiente al Macro Proceso Financiero Contable.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley dispone que el monto del beneficio a que esta Ley se refiere sea inembargable y que no pueda ser objeto de compensación, transacción, venta, o cesión, así como que esté exento de toda clase de impuestos futuros o presentes. Así mismo, menciona que solamente las deudas que el mutualista tenga con la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial (CAPREDE) serán rebajadas de la liquidación, siempre que no superen el 50% del beneficio.

No obstante, en el caso de existir otras deudas pendientes con la Institución por parte del causante, deberá existir el consentimiento escrito de los beneficiarios designados, para proceder con la deducción de estas sumas. El Subproceso Contable del Macro Proceso Financiero Contable está a cargo de comunicar a los beneficiarios la existencia de esas sumas, para su oportuna recuperación, siempre y cuando así lo autoricen voluntariamente los beneficiarios designados.

De acuerdo con la circular 41-2012, el procedimiento para cubrir los saldos de las deudas que mantienen los afiliados a CAPREDE con el Fondo de Socorro Mutuo es el siguiente:

1. En todos los casos, la Dirección Ejecutiva consultará a CAPREDE el saldo de las deudas que mantenía el mutualista.
2. CAPREDE, en cada caso, remitirá a la Dirección Ejecutiva el detalle de las sumas que se deben cubrir, los documentos idóneos que las respalden, sean estas las liquidaciones finales del Instituto Nacional de Seguros u otros entes aseguradores, por la aplicación de la póliza de saldos deudores.
3. Cumplidos los requisitos, se ordenará el giro a los beneficiarios menos el saldo total de las deudas que informe CAPREDE, sin que estas puedan superar el 50% de la suma a entregar por concepto de Socorro Mutuo, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Socorro Mutuo N° 2281.

4. La Dirección Ejecutiva ordenará girar a CAPREDE las sumas no cubiertas por las pólizas respectivas. En caso de que resulte un saldo en favor del mutualista, se ordenará su giro en partes proporcionales a sus beneficiarios.

Según lo establecido por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2013, las liquidaciones pendientes de cancelar con una antigüedad igual o mayor a seis meses contados a partir de la fecha de defunción del causante, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2281 y sus reformas, se deben trasladar al Fondo de Reserva y en caso de que el interesado se presentara a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente y se procede a girar.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2013, de la jefatura de Macro Proceso Presupuestario- Contable, se debe efectuar el ajuste en enero-2013, además de incluir en el auxiliar contable para mantener el control de los casos que se van trasladando.

1.5 Otras Condiciones

De acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 37 “Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes”, con referencia a la revelación en los Estados Financieros de los pasivos y activos de carácter contingente, por asuntos de tipo legal de sucesos pasados, en los cuales esté involucrado el Fondo de Socorro Mutuo, este Macro Proceso realizó consulta a la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° 440-SC-2012, del 21 de noviembre de 2012, siendo que esa Dirección con el oficio 3443-DE/AL-12 del 6 diciembre de 2012, informó lo siguiente:

“[...] que a la fecha no tenemos conocimiento mediante notificación formal de los Tribunales de

Justicia de litigios, litigios pendientes, demandas, avalúos, recursos de amparo u otros asuntos legales donde figure como demandado o demandante el Fondo de Socorro Mutuo.”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 2281 de Socorro Mutuo, se realiza la solicitud de publicación en el Boletín Judicial mediante oficios N° 628-TI-2012 y 9034-DE-2012 del 27 de marzo de 2012 y 27 de setiembre de 2012, respectivamente, de los servidores (as) propietarios con licencias sin goce de salario, a fin de realizar la invitación al pago de las respectivas deudas, siendo que se realizarán las resoluciones de cobro respectivas, cuando dichas personas regresen a su puesto, o de presentarse la defunción de alguno de ellos, esa Dirección Ejecutiva hará del conocimiento de los beneficiarios de la deuda existente para lo correspondiente.

De acuerdo con lo indicado por el Subproceso de Ingresos mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2012, la solicitud de la publicación en el Boletín Judicial se realiza semestralmente.

2. Balance de Comprobación.

Presenta la situación contable y financiera del Fondo de Socorro Mutuo a una fecha determinada. En este estado se reflejan todas las cuentas contables que conforman el mayor general y su correspondiente saldo al 31 de enero de 2013.

CUADRO N° 1
Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Balance de Comprobación
Al 31 de enero de 2013

<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Bancos	¢58,525,526.71	
Cuentas por cobrar	9,500,750.03	
Intereses por cobrar	1,281,721.35	
Inversiones	324,749,840.62	
Liquidaciones por pagar		¢ 18,709,000.00
Provisiones para devoluciones (Otras Devoluciones por Pagar)		70,962.23
Otras cuentas por pagar		42,893.87
Fondo de reserva		17,599,160.00
Liquidaciones sin tramitar		50,839,500.00
Diferencia ingresos-egresos acumulados		315,341,263.81
Corrección períodos anteriores		288,000.00
Ingresos por cuotas de afiliados		5,491,000.00
Ingresos financieros		1,799,815.86
Liquidaciones efectuadas	16,119,500.00	
Otros egresos	4,257.06	
Totales Generales	¢410,181,595.77	¢410,181,595.77

3. Estado de Ingresos y Egresos.

Muestra los ingresos que percibe este Fondo, y detalla los rubros de egresos correspondientes a la actividad propia de la operación, a efecto de establecer la diferencia de ingresos y egresos del período.

CUADRO N° 2
Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Estado de Ingresos y Egresos
Al 31 de enero de 2013

Nombre de la cuenta		Monto	Totales	Porcentaje
Mutualistas Empleados	Nota 1	C\$4,221,000.00		57.89%
Mutualistas Jubilados	Nota 2	1,270,000.00		17.42%
Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes.	Nota 3	125,120.34		1.72%
Intereses ganados en inversiones	Nota 4	1,547,510.25		21.23%
Ganancia en variaciones de la unidad de referencia	Nota 5	127,185.27		1.74%
TOTAL INGRESOS			C\$7,290,815.86	100.00%
Liquidaciones Mutualistas	Nota 6	C\$15,935,959.15		98.84%
Liquidaciones Caprede	Nota 7	48,881.22		0.30%
Liquidaciones Fondo de Jubilaciones	Nota 8	134,659.63		0.84%
Pérdida por variación en la unidad de referencia	Nota 9	4,257.00		0.03%
Otros Egresos	Nota 10	0.06		0.00%
TOTAL EGRESOS			C\$16,123,757.06	100.00%
DIFERENCIA INGRESOS / EGRESOS DEL PERIODO			-C\$8,832,941.20	2

² Se presenta el saldo negativo por cuanto se están utilizando los remanentes dinerarios que se encuentran disponibles en el Superávit del Fondo de Socorro Mutuo para cubrir los gastos del periodo, por concepto de liquidaciones según se detalla en la nota 11 de este informe.

3.1 Notas al Estado de Ingresos y Egresos.

3.1.1 Cuentas de Ingresos.

Nota 1: Mutualistas empleados

En esta cuenta se registran:

- Los aportes realizados por los **servidores judiciales** de conformidad con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2281 y sus reformas, el cual indica que se deducirá de los giros de sueldos cada vez que ocurra la defunción de un mutualista, una cuota por persona por el monto que establezca la Corte Plena³ y que en la actualidad es de ¢500.00. Cabe indicar, que el Consejo Superior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes, no obstante, según se detalla en el punto 1.3 Política de Ingresos de este informe a partir de la primera quincena de agosto de 2012 se modificó la forma de rebajo de la cuota ordinaria del Fondo de Socorro Mutuo, por lo que, se aplica el cobro de dos cuotas ordinarias de ¢500.00 mensuales, esta metodología se mantendrá aproximadamente hasta noviembre del 2013. Lo anterior, ya que se tiene previsto utilizar los remanentes dinerarios que se encuentran disponibles en el Superávit del Fondo de Socorro Mutuo para el pago de liquidaciones.

- Personas a quienes se les otorga permiso sin goce de salario suspensión u otro monto análogo y realizan depósitos, correspondientes a reintegros de cuotas, los cuales se registran temporalmente en la cuenta de ingreso de empleados. De conformidad con lo acordado en la “Ampliación de minuta 370-FC-2012” del 29 de enero del 2013, se procedió en diciembre del 2012 a contabilizar las cuentas por cobrar que no fueron registradas en su oportunidad pero si amortizadas, además de realizar los movimientos contables necesarios a fin de ajustar los saldos contables correspondientes a cuotas ordinarias de empleados y de nuevas afiliaciones con los que se reflejan en los auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos, y que mantienen el saldo de las cuentas individualizadas, por lo que al 31 de enero de 2013 se encuentran debidamente conciliado el registro contable con el auxiliar del Subproceso de Ingresos.

³

Ley 7379 del 8 de marzo de 1994, rige 22 de marzo de 1994 publicada en La Gaceta N° 57, Reforma de la Ley de Socorro Mutuo de Poder Judicial N° 2281 del 28 de octubre de 1958.

Nota 2: Mutualistas jubilados

En esta cuenta se registran:

- Los aportes realizados por los **jubilados judiciales** de conformidad con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2281 y sus reformas, el cual indica que se deducirá de los giros de sueldos cada vez que ocurra la defunción de un mutualista, una cuota por persona por el monto que establezca la Corte Plena⁴ y que en la actualidad es de ¢500.00. Cabe indicar, que el Consejo Superior en sesión 96-02, del 17 de diciembre de 2002, artículo LXV, acordó realizar el cobro de un máximo de cuatro defunciones al mes, no obstante, según se detalla en el punto 1.3 Política de Ingresos de este informe a partir de la primera quincena de agosto de 2012 se modificó la forma de rebajo de la cuota ordinaria del Fondo de Socorro Mutuo, por lo que, se aplica el cobro de dos cuotas ordinarias de ¢500.00 mensuales, esta metodología se mantendrá aproximadamente hasta noviembre del 2013. Lo anterior, ya que se tiene previsto utilizar los remanentes dinerarios que se encuentran disponibles en el Superávit del Fondo de Socorro Mutuo para el pago de liquidaciones.

- Personas a quienes se les otorga permiso sin goce de salario suspensión u otro monto análogo y realizan depósitos, correspondientes a reintegros de cuotas, los cuales se registran temporalmente en la cuenta de ingreso de jubilados. De conformidad con lo acordado en la “Ampliación de minuta 370-FC-2012” del 29 de enero del 2013, se procedió en diciembre del 2012 a contabilizar las cuentas por cobrar que no fueron registradas en su oportunidad pero si amortizadas, además de realizar los movimientos contables necesarios a fin de ajustar los saldos contables correspondientes a cuotas ordinarias de empleados y de nuevas afiliaciones con los que se reflejan en los auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos, y que mantienen el saldo de las cuentas individualizadas, por lo que al 31 de enero de 2013 se encuentran debidamente conciliado el registro contable con el auxiliar del Subproceso de Ingresos.

A manera de resumen a continuación se detallan los aportes realizados por los mutualistas empleados y jubilados, conforme liquidaciones tramitadas en enero de 2013, las cuales se cancelarán con la retención de aportes:

Número de liquidación	Causante	Fecha defunción	Aportes mutualistas empleados	Aportes mutualistas jubilados	Total aportes
1099-2013	Gil González Calvo	15/01/2013	4,151,000.00	1,222,500.00	5,373,500.00
Total			¢4,151,000.00	¢1,222,500.00	¢5,373,500.00

⁴ Ley 7379 del 8 de marzo de 1994, rige 22 de marzo de 1994 publicada en La Gaceta N° 57, Reforma de la Ley de Socorro Mutuo de Poder Judicial N° 2281 del 28 de octubre de 1958.

Asimismo se detallan las liquidaciones tramitadas en enero de 2013 que se estarán cancelando con el remanente:

Número de liquidación	Causante	Fecha defunción	Aportes mutualistas empleados	Aportes mutualistas jubilados	Total aportes
1097-2013	Ricardo Salas Segura	01/01/2013	4,157,500.00	1,215,500.00	5,373,000.00
1098-2013	Olger Picado Vega	27/12/2013	4,157,500.00	1,215,500.00	5,373,000.00
Total			€8,315,000.00	€2,431,000.00	€10,746,000.00

Nota 3: Intereses ganados sobre saldos en cuentas corrientes

Corresponde a los intereses ganados al cierre del período en los saldos de las cuentas corrientes 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y 1019274-1 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), según se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria	Intereses ganados
Nº 1214 BNCR	125,070.27
Nº 1019274-1 BPDC	50.07
Total intereses ganados	€125,120.34

Es importante mencionar que en la cuenta 257493-4 del Banco de Costa Rica no se cancelan intereses sobre saldos disponibles, según lo indicado por el Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso.

Nota 4: Intereses ganados en inversiones

Este rubro se encuentra conformado por los intereses devengados durante el 2012 producto de las inversiones en títulos valores menos la amortización de las primas y las comisiones.

El detalle de la composición del saldo al cierre del período se presenta a continuación:

CUADRO N° 3
Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Desglose de Intereses Ganados
Al 31 de enero de 2013

<i>Intereses ganados en inversiones</i>	<i>Total</i>
<i>Intereses devengados</i>	¢1,565,444.77
<i>Amortización de prima</i>	-17,934.52
<i>Total de intereses devengados en inversiones</i>	¢1,547,510.25

Nota 5: Ganancia en variaciones de la unidad de referencia

Estas ganancias tienen su origen en virtud de la colocación de recursos a través de Títulos de Unidades de Desarrollo (TUDES), que ofrece el Ministerio de Hacienda. Dicho rubro comprende las ganancias a raíz de los cambios ocurridos en los saldos de instrumentos financieros, productos por cobrar, primas o descuentos, cuando estos suceden, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida y que al cierre del período es de ¢127,185.27. La ganancia contable es producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso, el valor facial y la prima total.

Cabe señalar que se registra una ganancia contable producto del incremento en la unidad de referencia, en los rubros que aumentan el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, como en este caso la prima amortizada. Esta cuenta está asociada con la cuenta denominada “Pérdida en variaciones en la unidad de referencia” (Ver Nota 9 de este informe), para determinar la ganancia o pérdida total neta generada.

Los títulos valores en Unidades de Desarrollo (TUDES), son títulos expresados en unidades que parten de un índice, el cual es calculado por la Superintendencia General de Valores, con base en la variación registrada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes anterior. Los vencimientos de cupones de intereses y los principales de la inversión se cancelan en colones, por lo que la ganancia o la pérdida en los títulos valores depende del comportamiento de la inflación y por ende, de la variación en el valor de la unidad de desarrollo. Mensualmente se realiza el ajuste de las inversiones de acuerdo con el valor de la unidad de desarrollo, con el fin de que se actualice el valor de estas inversiones, reflejando las ganancias y pérdidas conforme se detallan en las notas 5 y 9 de este informe.

3.1.2 Cuentas de Egresos.

Nota 6: Liquidaciones Mutualistas:

Se registran todos los gastos efectuados en el 2013 por concepto de liquidaciones del Fondo que se giran a los beneficiarios de mutualistas fallecidos, lo anterior con base en las sumas que se recaudan quincenalmente, producto de las deducciones a los sueldos y jubilaciones de los mutualistas activos y de acuerdo con lo establecido en la ley No. 2281 y sus reformas. Además se incluye en este rubro, las sumas recuperadas mediante las liquidaciones de este Fondo, por cuotas de Socorro Mutuo que adeudaban los causantes al momento de su fallecimiento, las cuales ascienden a ¢2,500.00, conforme se detalla en el cuadro N° 4 de este informe.

Nota 7: Liquidaciones CAPREDE:

Corresponde al registro del gasto producto de los traslados que se realizan a la Caja de Préstamos y Descuentos del Poder Judicial, por concepto de deudas que el mutualista fallecido mantenía con esta entidad, y que son recuperadas al momento de llevar a cabo la cancelación de las liquidaciones, estas deudas son comunicadas en su oportunidad mediante resoluciones emitidas por parte de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2281 y sus reformas.

Al respecto, se informa que mediante oficio N° 147-SC-2012 del 25 de abril de 2012, este Macro Proceso rindió informe a la Dirección Ejecutiva en relación con una muestra de liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo correspondientes a los períodos 2010 y 2011, a las cuales se les aplicó, con base en la información proporcionada a este Macro Proceso, deducciones a favor de CAPREDE por montos superiores a los que realmente procedían. A raíz de este informe, la Dirección Ejecutiva emitió y comunicó la Circular 41-2012, de la cual se hace referencia en el apartado “1.4 Políticas de Cálculo de liquidaciones” de este informe.

La Dirección Ejecutiva remitió el oficio 4810-DE-2012 del 21 de mayo del 2012 a CAPREDE solicitando un detalle de las sumas que corresponde devolver, para su revisión. Una vez que esta Dirección Ejecutiva conceda el visto bueno a la citada liquidación, deberá proceder a depositarlas en la cuenta del Fondo de Socorro Mutuo para ordenar su giro en favor de los beneficiarios, atendiendo la voluntad del mutualista fallecido. Mediante correos electrónicos del 26 de noviembre y 14 de diciembre de 2012 se solicitó a la Dirección Ejecutiva indicar el estado de la gestión de lo cual se nos informó que estos casos se encuentran en revisión.

En atención al oficio 1396-DE-2013 del 14 de febrero de 2013, mediante depósito bancario N° 22427028 del 15 de febrero de 2013 por la suma de ¢6,891,579.94 efectuado en la cuenta corriente 1214-2 a nombre del Fondo de Socorro Mutuo, CAPREDE realizó la devolución de las sumas pendientes, según se informó a la

Dirección Ejecutiva mediante oficio 410-TI-2013 del 22 de febrero de 2013 del Macro Proceso Financiero Contable, en el cual se indica entre otras cosas que el monto del depósito coincide con la sumatoria de los casos consignados en el oficio 1396-DE-2013, según el siguiente detalle:

Nombre	Monto
1- Edgar José Soto Vargas	2,109,500.00
2- Bryan King Rodríguez	1,673,038.69
3- Edwin Reyes Espinoza	543,238.47
4- Enrique Esquivel Quesada	244,088.64
5- Jorge Arturo Salas Esquivel	2,108,250.00
6- Mario Verny Monge Angulo	213,464.14
Total	₡ 6,891,579.94

Mediante oficio N° 5671-DE-2012 del 11 de junio de 2012 la Dirección Ejecutiva solicitó a CAPREDE remitir la documentación solicitada en relación al caso de Abel Madriz Meza, de conformidad con lo indicado en la Circular 41-2012 por cuanto la información enviada mediante oficio CAP-GG-226-2012 para respaldar el monto retenido, no se constituía la idónea para resolver como correspondía. Asimismo, mediante correo electrónico del 26 de junio de 2012 el señor Cristian Torres Vega, servidor del Departamento Legal de CAPREDE indica que no se cuenta con la póliza de saldos deudores del INS, porque como ya se había manifestado, se cometió un error involuntario al momento de suscribir las pólizas, por eso no se puede hacer llegar ningún tipo de documentación, porque no se cuenta con otra póliza para hacer frente a la deuda que dejó el fallecido.

Aunado a lo anterior, con oficio N° 6383-DE-2012 del 28 de junio de 2012, esa Dirección solicitó a CAPREDE aportar la certificación emitida por el ente asegurador de las pólizas que mantiene esa institución. En atención al oficio citado, se remite con oficio CAP-GG-287-2012 copia de la certificación de la indemnización N° 2400412-8 del 12 de julio de 2012, suscrita por José Hidalgo Jiménez, servidor del Área de Indemnizaciones del Instituto Nacional de Seguros.

En vista de lo indicado, con la resolución 4432-2012 de la Dirección Ejecutiva se ordena girar a CAPREDE la suma de ₡270,490.56, por concepto de la deuda pendiente que mantenía el causante Abel Madriz Meza, con esa Institución.

Nota 8: Liquidaciones Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Está conformado por la recuperación de las cuentas por cobrar, pendientes de honrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por concepto de deudas que el causante mantenía con ese Fondo, y que los causahabientes autorizan de manera voluntaria a rebajar del beneficio de Socorro Mutuo.

El detalle de liquidaciones tramitadas durante el presente período se muestra a continuación, así como las sumas que fueron recuperadas a favor de CAPREDE, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y el Fondo de Socorro Mutuo:

CUADRO N° 4
Liquidaciones tramitadas durante el 2013

N° Liq	Causante	Cédula	Fecha defunción	Condición que ostentaba	Liquidaciones Mutualistas Nota 6	Liquidaciones Mutualistas Nota 6	Liquidaciones Caprede Nota 7	Liquidaciones Fondo de Jubilaciones Nota 8	Total Liquidaciones giradas	Total Liquidaciones pendientes de girar	Total Liquidaciones 2013
1097-2013	Salas Segura Ricardo	1-0121-0690	01-01-13	jubilado	5,341,924.77	500.00		30,575.23	5,373,000.00		5,373,000.00
1098-2013	Picado Vega Olger	2-0346-0790	27-12-12	jubilado	5,250,080.87	1,000.00	48,881.22	73,037.91	5,373,000.00		5,373,000.00
1099-2013	González Calvo Gil ¹	1-0211-0410	15-01-13	jubilado	5,341,453.51	1,000.00		31,046.49		5,373,500.00	5,373,500.00
Totales					€15,933,459.15	€2,500.00	€48,881.22	€134,659.63	€10,746,000.00	€5,373,500.00	€16,119,500.00

Nota:

1) Con respecto a la liquidación 1099-2013, el 28 de enero de 2013, se recibió de la Dirección Ejecutiva la resolución N° 475-2013, la cual se remitió a este Macro Proceso mediante oficio 659-DE-2013 del 23 de enero de 2013. Al respecto, se debe indicar que el pago a la beneficiaria se efectuó el 1 de febrero de 2013.

En virtud de que existe un remanente en el Fondo de Socorro Mutuo de €167,621,222.87, según se informó a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 175-FC-12 del 20 de junio de 2012 a partir de agosto se iniciará con lo propuesta efectuada a dicha Dirección con oficio 153-FC-12 del 24 de mayo de 2012, con respecto al rebajo en el cobro de las cuotas a dicho Fondo, siendo que, en un periodo aproximado de dieciséis meses se cobrarán dos cuotas por mes y no cuatro como se venía realizando, esto en el entendido de que existan cuatro defunciones en un mismo mes, con el fin que las otras dos liquidaciones se cancelen con el remante citado, lo cual fue avalado por ese Despacho con oficio 5411-DE-2012 del 4 de junio de 2012, por lo que a continuación se detallan aquellas liquidaciones que se cancelan con este procedimiento, de acuerdo con la información proporcionada por el Subproceso de Ingresos:

CUADRO N° 5
Liquidaciones tramitadas con el remanente

Saldo inicial del remanente			€167,621,222.87
Menos:			
Número de liquidación	Nombre	Mes	Monto
Liquidación 1073-2012	Fernando Jiménez Porras	Mayo-2012	5,265,500.00
Liquidación 1076-2012	Jose Joaquín Garita McCarthy	Julio-2012 Agosto-2012	5,278,000.00
Liquidación 1080-2012	Richard Linton Linton	Setiembre-2012	5,295,000.00
Liquidación 1084-2012	Victor Julio Rojas Blanco	Octubre-2012	5,330,500.00
Liquidación 1086-2012	Ana Lorena Arguedas ortega	Octubre-2012	5,334,500.00
Liquidación 1088-2012	Celso Enrique Gamboa Asch	Noviembre-2012	5,326,000.00
Liquidación 1090-2012	Saúl Aguilar Villegas	Diciembre-2012	5,371,500.00
Liquidación 1091-2012	Leonel Brenes Salas	Diciembre-2012	5,371,500.00
Liquidación 1093-2012	Juan José Camacho Ramírez	Diciembre-2012	5,320,500.00
Liquidación 1096-2012	María Teresa Aguilera Amador	Diciembre-2012	5,361,000.00
Subtotal 2012			53,254,000.00
Liquidación 1097-2013	Ricardo Salas Segura	Enero-2013	5,373,000.00
Liquidación 1098-2013	Olger Picado Zacarías	Enero-2013	5,373,000.00
Subtotal 2013			10,746,000.00
Saldo al 31 de enero de 2013			€103,621,222.87

Con respecto a las deudas que los causantes registran por concepto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y Fondo de Socorro Mutuo, se esta a la espera que la Dirección Ejecutiva remita las resoluciones para iniciar el trámite de pago a los causahabientes y hasta tanto no se cuente con el consentimiento de los beneficiarios mediante el cual se autorice de manera voluntaria el rebajo de esas sumas, el monto total del beneficio se contabilizara en la cuenta “Liquidaciones Mutualistas” en contrapartida del pasivo denominado “Liquidaciones por Pagar”.

Nota 9 Pérdida por variación en la unidad de referencia

Pérdida generada en virtud de la colocación de recursos a través del Títulos Valores en Unidades de Desarrollo (TUDES), que ofrece el Ministerio de Hacienda. Comprende las perdidas surgidas de cambios ocurridos en los saldos de los instrumentos financieros, tales como productos por cobrar, primas y descuentos, cuyo saldo está referenciado a una unidad de medida, y que al cierre del período es de €4,257.00. La pérdida contable es producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso, la prima amortizada.

Se registra la pérdida contable producto del incremento en la unidad de referencia en los rubros que disminuyen el costo de adquisición de las inversiones en TUDES, en este caso por la prima amortizada.

Esta cuenta debe ser asociada con la cuenta denominada “Ganancia por variaciones en la unidad de referencia” (Ver Nota 5 de este informe), para determinar la ganancia o pérdida total generada. A manera resumen en el siguiente cuadro se visualizan los saldos de las ganancias y pérdidas producto de variaciones del indicador monetario:

CUADRO N° 6
Resumen de Ganancia y Pérdida por variación en la unidad de referencia
Al 31 de enero de 2013

Cuenta	saldo
Ganancia por variación en la unidad de referencia	¢127,185.27
Pérdida por variación en la unidad de referencia	-4,257.00
Ganancia o Pérdida Total Generada	¢122,928.27

Nota 10: Otros Egresos

Corresponde a los ajustes de saldos menores derivados del registro de inversiones.

Nota 11: Diferencia Ingresos Versus Egresos

Para este mes se refleja una pérdida de ¢8,832,941.20, lo cual es producto principalmente del registro de las liquidaciones que se cancelan con el remanente, de conformidad con el procedimiento establecido en los oficios 153-FC-12 y 175-SC-2012 del 24 de mayo de 2012 y 20 de junio de 2012, respectivamente, **tal como se explica en las notas 1 y 2 de este informe.** Por lo anterior, los gastos por concepto de liquidaciones registradas en enero de 2013 superan los ingresos contabilizados en ese período.

4. Balance de Situación

El balance general o de situación financiera, permite a través del resumen de partidas contables agrupadas en Activo, Pasivo y Patrimonio, mostrar en forma estructurada la situación financiera y económica, expresada en unidades monetarias a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones, así como su estado patrimonial.

CUADRO N° 7
Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial
Balance de Situación
Al 31 de enero de 2013

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	Nota 12	€58,525,526.71	14.85%
CUENTAS POR COBRAR	Nota 13	9,500,750.03	2.41%
INTERESES POR COBRAR	Nota 14	1,281,721.35	0.33%
INVERSIONES	Nota 15	324,749,840.62	82.41%
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		<u>€394,057,838.71</u>	100.00%
TOTAL ACTIVOS		<u>€394,057,838.71</u>	
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
LIQUIDACIONES POR PAGAR	Nota 16	€18,709,000.00	99.40%
PROVISIONES PARA DEVOLUCIONES (OTRAS DEVOLUCIONES POR PAGAR)	Nota 17	70,962.23	0.38%
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	Nota 18	42,893.87	0.23%
TOTAL PASIVO		<u>€18,822,856.10</u>	100.00%
PATRIMONIO			
CUOTA DE AFILIACIONES	Nota 19	€17,599,160.00	4.69%
LIQUIDACIONES SIN TRAMITAR	Nota 20	€50,839,500.00	13.55%
DIF. INGRESOS-EGRESOS ACUMULADOS	Nota 21	315,341,263.81	84.04%
CORRECCIÓN PERÍODOS ANTERIORES	Nota 22	288,000.00	0.08%
DIFERENCIA INGRESOS/EGRESOS DEL PERIODO	Nota 23	-8,832,941.20	-2.35%
TOTAL ERARIO		<u>€375,234,982.61</u>	100.00%
TOTAL PASIVO Y ERARIO		<u>€394,057,838.71</u>	

4.1 Notas al Balance de Situación

4.1.1 Activos.

Nota 12: Bancos

Registra los movimientos bancarios efectuados en las cuentas corrientes que se detallan a continuación:

CUADRO N° 8
Desglose de Cuentas Corrientes
Al 31 de enero de 2013

<i>Descripción</i>	<i>Saldo</i>
<i>Cuenta N° 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica</i>	<i>€57,918,514.20</i>
<i>Cuenta N° 257493-4 del Banco de Costa Rica</i>	<i>99,000.09</i>
<i>Cuenta N° 1019274-1 del Banco Popular y Desarrollo Comunal</i>	<i>508,012.42</i>
<i>Total Bancos</i>	<i>€58,525,526.71</i>

Al cierre del periodo, no existen documentos pendientes de registrar.

Nota 13: Cuentas por cobrar

Corresponden a sumas que se encuentran pendientes de cobro a empleados y jubilados del Poder Judicial, por concepto de cuotas ordinarias y aportes al Fondo de Reserva. También se incluyen sumas pendientes de recuperar que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones debe de cancelar al Fondo de Socorro Mutuo, a raíz de las defunciones de jubilados, así como montos pendientes de reintegrar por parte del Banco de Costa Rica. El detalle de la conformación del saldo es como sigue:

CUADRO N° 9
Desglose de Cuentas por Cobrar
Al 31 de enero de 2013

<i>Concepto</i>	<i>Saldo por cobrar</i>
<i>13.1 Liquidaciones giradas y pendientes de cobro.</i>	<i>€5,373,500.00</i>
<i>13.2 Cuotas no aportadas por los cotizantes.</i>	<i>4,030,500.00</i>
<i>13.3 Aportes al Fondo de Reserva pendientes de cobro.</i>	<i>96,750.00</i>
<i>13.4 Cuentas por cobrar-otros</i>	<i>0.03</i>
<i>Total por cobrar</i>	<i>€9,500,750.03</i>

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con la minuta “ampliación minuta 370-FC-2012” del 29 de enero del 2012, en este mes se procede a realizar los ajustes respectivos con el fin de ajustar los saldos contables con los que se reflejan en los auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos.

Seguidamente se describen los diferentes conceptos que conforman esta cuenta:

13.1: Liquidaciones giradas y pendientes de cobro

Sumas correspondientes a liquidaciones que se tramitaron y de las cuales se encuentra pendiente el cobro de las respectivas cuotas a los mutualistas (empleados y jubilados), según se detalla:

CUADRO N° 9 Resumen de Liquidaciones Giradas Pendientes de Cobro Al 31 de enero de 2013

N° LIQ.	CEDULA	CAUSANTE	FECHA DE DEFUNCIÓN	SALDO POR COBRAR	FECHA DE RECAUDAC.
1099-2013	1-0211-0410	GONZÁLEZ CALVO GIL	15/01/2013	€5,373,500.00	1Q-02-2013
<i>Total</i>				€5,373,500.00	

Es importante citar que la fecha de la recaudación de las cuotas correspondientes al pago de las liquidaciones de los mutualistas jubilados y empleados activos fallecidos la establece el Subproceso de Ingresos de este Macro Proceso.

13.2: Cuotas no aportadas por los cotizantes

Corresponde al total de las cuotas pendientes de cobro de aquellos mutualistas a los cuales no se les practicó el rebajo respectivo. Lo anterior, producto de inconsistencias del sistema de deducciones salariales a través de planillas.

Como medios de recuperación de estas sumas, se practican deducciones salariales en las planillas de servidores judiciales y las planillas de asignaciones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, adicionalmente, se efectúan deducciones a través de las liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo, siempre y cuando se cuente con la autorización voluntaria respectiva de los beneficiarios del causante fallecido, tal y como se indica en la política contable.

Cada vez que el Subproceso de Ingresos tenga conocimiento de la defunción de un mutualista, en ese mismo momento remitirá a esa Dirección la información de si el fallecido registra alguna deuda por defunciones no recuperadas antes de su fallecimiento, para que dicha deuda sea incluida en la resolución. Lo anterior según se indica en el oficio 11-SC-2013 del 11 de febrero de 2013.

13.3: Aportes al Fondo de Reserva pendientes de cobro.

Es el total de las cuotas pendientes de cobro por concepto de aportes al Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2281 y sus reformas, que indica:

Artículo 9.- Cada vez que se nombre en propiedad, como funcionario o empleado judicial, a quien no sea mutualista, deberá hacerse de sus giros la deducción de cinco cuotas mensuales consecutivas de quinientos colones (¢500,00) para el Fondo de Reserva.

13.4 Cuentas por cobrar-otros

Corresponde al vencimiento del cupón de interés de la resolución 571-12 que se debía depositar el 30 de diciembre de 2012, siendo que por ser fin de semana quedaría para el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, en esa fecha las entidades bancarias estaban de asueto, por lo que la cancelación se efectuó el 2 de enero de 2013 por ¢323,855.65.

Además, con el caso de la resolución 529-12 el 2 enero de 2013 se realizó pago por ¢125,639.88.

Dichos vencimientos se cancelaron con nota de crédito N° 63274782 del 2 de enero de 2013 por ¢449,495.50 en la cuenta 109274-1 del Banco de Popular y Desarrollo Comunal. La diferencia de ¢0.03, será ajustada en febrero de 2013.

Nota 14: Intereses por cobrar

Los intereses por cobrar se debitan mensualmente por:

a- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores del Ministerio de Hacienda, o Banco Central de Costa Rica, además de los intereses devengados de los títulos TUDES, emitidos por ese Ministerio, acreditándose a la contrapartida de intereses ganados en inversiones.

b- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, cuando se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo, para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Nota 15: Inversiones

Dicho rubro resume los diferentes movimientos de inversiones emitidas por el Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Ministerio de Hacienda, considerando el registro de la inversión al “costo de adquisición” (valor facial + Primas - Descuentos).

Por otra parte, se muestra la porción amortizada de las primas y descuentos calculados por el método de “Línea Recta”, en vista de las limitaciones tecnológicas actuales que no permiten que se realice este cálculo por el método de “Interés efectivo” como corresponde.

La comisión devengada se registra rebajándose del ingreso por intereses devengados y no al costo de adquisición, por lo tanto, el Balance de Situación mostrará las inversiones al valor en libros, sin embargo se debe aclarar que una vez que se disponga del recurso tecnológico, se analizará por parte de este Macro Proceso la posibilidad de realizar la valoración a precios de mercado, así como el riesgo de crédito y deterioro que pueda enfrentar cada título.

Los aspectos anteriores, están siendo considerados en la etapa de mantenimiento del sistema de inversiones, en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información de ésta Institución.

El detalle de la cartera de inversiones se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Cartera de Inversiones
Al 31 de enero de 2013

Resolución	Instrumento	Días acumulados	Tasa	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto
529-12	CDP Desmat. BPDC	29	10.00%	01/11/2012	02/05/2012	15,076,785.00
552-12	CDP Desmat. BPDC	11	9.79%	19/11/2012	20/05/2012	10,431,844.00
571-12	CDP Desmat. BPDC	0	9.79%	19/11/2012	20/05/2012	39,696,300.00
576-12	DEP-B-BCCR	59	4.78%	03/12/2012	04/02/2013	40,000,000.00
576-12	DEP-B-BCCR	59	5.38%	03/12/2012	04/02/2013	39,496,722.87
007-13	CDP Desmat. BPDC	21	9.79%	09/01/2013	09/07/2013	11,282,326.00
008-13	DEP-B-BCCR	22	5.80%	09/01/2013	09/04/2013	24,275,500.00
013-13	Iver. a la vista BNCR	21	4.50%	10/01/2013	01/02/2013	117,038,750.00
172-08 184-08	TUDES	1598 1585	0.06%	22/07/2008 5/08/2008	12/01/2022 13/07/2016	27,451,612.71
Total						¢324,749,840.58

Nota: Según la información emitida por el Subproceso de Ingresos, tal y como se puede observar en este cuadro existen varias inversiones con el mismo número de resolución, las cuales fueron suscritas en la misma fecha, con diferentes fechas de vencimiento y condiciones de tasa de interés.

En cuanto al incremento que se presenta en la cartera de inversiones en Títulos de Unidades en Desarrollo (TUDES) con respecto a diciembre de 2012, es importante anotar que este obedece a la variación en el valor de las Unidades en Desarrollo (UDES), el cual cerró al 31 de diciembre de 2012 en ¢787.80, mientras que al cierre de enero de 2013 se registró en ¢791.33, generándose una diferencia de ¢3.53.

Cabe señalar, que en los cálculos también se incluyen la variación de las primas y los descuentos en los títulos adquiridos bajo esta modalidad de inversión.

Por otra parte, mediante oficio N° 180-SC-2012 del 2 de mayo de 2012, este Macro Proceso informó a la Dirección Ejecutiva que al 31 de marzo de 2012 se mantenía en promedio en el saldo de las inversiones del último semestre la suma de ¢321,857,199.30, monto que se ha incrementado en el transcurso del tiempo y se ha mantenido en custodia como “Superávit” o “Fondo de Reserva”.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva solicitó a este Macro Proceso con oficio N° 4103-DE-2011 del 3 de mayo de 2011, recibido mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2012, analizar si al contar con ese “Fondo de Reserva” o “Superávit”, se hace necesario mantener la cuota adicional.

Este Macro Proceso, con el oficio N° 133-FC-12 del 9 de mayo de 2012, remite el análisis solicitado a la Dirección Ejecutiva, en el cual dentro de los aspectos más relevantes se menciona el fundamento de la aplicación de las cuotas con base en los artículos 3, 5 y 9 de la ley del Fondo de Socorro Mutuo N° 2281, y en lo acordado por el Consejo Superior en sesión 96-02 celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo LXV, además se realiza una propuesta para la utilización de la suma citada.

Con oficio N° 4895-DE-2012 del 22 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva solicita a este Macro Proceso presentar una propuesta que considere el rebajo o la suspensión de la cuota ordinaria del Fondo de Socorro Mutuo, así como el tiempo durante el cual se debe mantener este ajuste, con el fin de agotada la reserva en exceso, manteniendo un fondo de reserva que permita cubrir el beneficio a los fallecidos que corresponden en un semestre (cuatro fallecidos por mes).

En atención de lo anterior, mediante oficio N° 153-FC-12 del 24 de mayo de 2012 remitido a la Dirección Ejecutiva, este Macro Proceso realiza dos propuestas:

- Suspensión del cobro durante un periodo de ocho meses.
- Rebajo del cobro a dos cuotas por mes, por un periodo aproximado de dieciséis meses.

Ambas propuestas estimando cancelar cuatro liquidaciones por mes, además se hace mención que el monto de la reserva ascendería a ¢120,000,000.00 según lo solicitado por dicha Dirección.

En respuesta a lo anterior, la Dirección Ejecutiva con oficio 5411-DE-2012 del 4 de junio de 2012, informa en lo que interesa lo siguiente:

- “[...] 1. Debe proceder conforme el segundo escenario que se plantea.
2. Los recursos de la reserva deben continuar invirtiéndose.”

Por lo cual, mediante oficio 175-FC-12 del 20 de junio de 2012 este Macro Proceso informa a la Dirección Ejecutiva que el procedimiento en mención se iniciará a partir de la segunda quincena de agosto del 2012, a lo cual con oficio 5968-DE-2012 del 25 de junio de 2012, dicha Dirección da aviso de recibido.

4.1.2 Pasivos.

Nota 16: Liquidaciones por pagar

Corresponde a sumas pendientes de cancelar por concepto de beneficios del Fondo de Socorro Mutuo, en virtud de que:

- No se han presentado ante la Dirección Ejecutiva la solicitud de apertura o giro alguno por parte de los interesados.
- En espera de la declaratoria de los herederos ya que el o los interesados deben hacer valer sus derechos en vía jurisdiccional que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2281.
- Liquidaciones tramitadas en el mes que serán canceladas en su totalidad o parcialmente en meses posteriores.

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2013 asciende a ¢18,709,000.00.

Con respecto al mes anterior, esta cuenta refleja una disminución de ¢53,827,750.00, según se detalla a continuación:

Saldo Liquidaciones por Pagar al 31 de diciembre de 2012.	¢72,536,750.00
Más: Liquidaciones por Pagar registradas en enero de 2013. (Causante: González Calvo Gil).	5,373,500.00
Menos: Liquidaciones por Pagar canceladas en enero de 2013. (Causantes: Solís Carballo y García Cerdas).	-8,041,500.00
Menos: Ajuste contable conforme lo requerido por la Dirección Ejecutiva, según correo del jueves, 21 de febrero de 2013, en el cual se indica: "[...] Me parece que todos los dineros se pueden trasladar al Fondo de Reserva. Como lo indiqué en caso de que algún interesado se presente a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente y si procede se gira."	-50,839,500.00

Menos: Ajuste contable correspondiente a las liquidaciones que fueron calculadas con la quincena de recaudación. (Trejos Trejos Fernando; Briceño Álvarez Fernando; Sojo Chacón Ronny; López Garita Randall; Elizondo Muñoz Thaisi Ileana; Orias Montes Victor; Ulate Zamora Roxana y Tosi Vega Elizabeth), efectuado con el asiento ENE2013-008.	-320,250.00
Saldo Liquidaciones por Pagar al 31 de enero de 2013.	¢18,709,000.00

Nota17: Provisiones para Devoluciones (Otras Devoluciones por Pagar)

Se trata de sumas que fueron rebajadas de la liquidación 970-2010 de la fallecida Araujo Masís Claudia que corresponden a la recuperación de los montos cancelados de más a la señora Araujo Masís, por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con lo indicado en la liquidación del citado Fondo de Jubilaciones “Nº 1-2009 del 12 de enero de 2010” (Sic), no obstante, con posterioridad al rebajo efectuado del beneficio de Socorro Mutuo para la recuperación de esos dineros, el Banco de Costa Rica realizó la devolución de ¢3.962,23 a solicitud del Subproceso de Egresos del Macro Proceso Financiero Contable.

Con nota de crédito 9842308 del 2 de febrero del 2010, el Fondo de Jubilaciones traslada la suma indicada al Fondo de Socorro Mutuo a la cuenta 1214-2, a la fecha dicha suma se encuentra en custodia del Fondo de Socorro Mutuo en espera de que se realice el proceso de consignación de prestaciones de conformidad con lo indicado por el Lic. Juan Carlos Córdoba, entonces Jefe del Macro Proceso Financiero Contable, mediante correo electrónico del 15 de abril del 2010, según se detalla:

“De acuerdo con lo que conversé con don Alfredo Jones, se debe esperar a que se presente el proceso de consignación de prestaciones en el Despacho Judicial que corresponda (vía jurisdiccional) o en Sede Notarial (vía notarial).”

Además, las devoluciones pendientes de realizar a los mutualistas por la suma total de ¢67,000.00 correspondientes a noviembre de 2012 por la suma de ¢38,000.00, los registros de diciembre de 2012 por la suma de ¢11,500.00 y los registros de enero de 2013 por un monto de ¢17,500.00. Según lo indicado por el Subproceso de Ingresos se procederá a realizar en febrero del 2013 el estudio pertinente, con la finalidad de determinar el origen de los pasivos generados en FINANGEST.

Nota 18: Otras Cuentas por Pagar

Corresponde a una cuenta por pagar al Banco de Costa Rica por ¢9.302,39, debido a que los vencimientos de cupones de intereses que corresponden a inversiones en UDES, fueron calculados y se depositaron en la cuenta 257493-4 del Banco de Costa Rica, considerando el interés bruto pactado en la inversión, siendo lo correcto al interés neto. De conformidad con lo indicado por el Subproceso de Ingresos, se está a la espera de que la entidad Bancaria realice la gestión de cobro.

También existe una cuenta por pagar a la misma entidad por un monto de ¢10.678.95, correspondiente a la devolución del impuesto de renta sobre vencimientos de inversión del Fondo de Socorro Mutuo realizados por ese Banco, sin embargo al no ser exento el referido Fondo de este tributo se registra la cuenta por pagar.

Por otra parte, se incluye en este rubro un monto de ¢18.412,53, depositado en demasía por el Banco Nacional de Costa Rica, suma que fue comunicada a la Dirección Ejecutiva mediante oficio 2597-TI-2010 del 8 de noviembre del 2010, lo cual se modifica según correo del 10 de mayo del 2011, ya que por política los dineros que no corresponden al Fondo de Socorro Mutuo deberán registrarse como pasivos hasta el cumplimiento del plazo legalmente establecido.

Se registra como documento en tránsito el depósito N° 73905269 del 16 de noviembre de 2012 por la suma de ¢4,500.00 en la cuenta del FSM 1214-2 del Banco Nacional de Costa Rica, por cuanto no se ha identificado a que corresponde.

4.1.3 Patrimonio.**Nota 19: Cuota de Afiliaciones**

Se registra la cuota única que cada nuevo propietario debe aportar, que corresponde a ¢2.500,00 por persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2281 y sus reformas.

Al respecto, es importante indicar que en diciembre de 2012 se procedió a realizar los ajustes respectivos con el fin de ajustar los saldos contables con los saldos que se reflejan en los auxiliares remitidos por el Subproceso de Ingresos, de conformidad con la minuta “ampliación minuta 370-FC-2012” del 29 de enero del 2012.

Nota 20: Liquidaciones sin tramitar

La apertura de esta cuenta se realiza en enero de 2013 con el fin de registrar las liquidaciones por pagar que están sin trámite alguno, las cuales se han mantenido por un periodo igual o mayor a seis meses a partir de la fecha de defunción. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico del

21 de febrero de 2013, con respecto a las liquidaciones se deben trasladar al Fondo de Reserva y que en caso de que el interesado se presente a alegar que tiene derecho sobre esos dineros, se resuelve lo que corresponda legalmente y se procede a girar.

Es importante indicar, que para efectos de control se llevará un auxiliar con el detalle de aquellas liquidaciones que se han registrado en esta cuenta y en caso de que en un futuro se gestione su cancelación.

El saldo de esta cuenta al 31 de enero de 2013 asciende a ¢50,539.500.00.

Nota 21: Diferencia de ingresos y egresos acumulados

Se genera de la acumulación de los recursos monetarios entre períodos contables, los cuales forman parte del Fondo de Reserva.

Nota 22: Corrección de períodos anteriores

En este rubro se registran los ajustes a las cuentas de resultados (Ingresos-Egresos) de períodos anteriores que afectan la “Diferencia de Ingresos-Egresos Acumulados”, y los cuales son determinados en el período actual.

Nota 23: Diferencia de ingresos y egresos del período

Esta cuenta refleja el resultado de rebajar de los ingresos, el monto total de egresos del período. En el caso de este Fondo, el resultado se traslada a la cuenta denominada “Diferencia Ingresos-Egresos Acumulados”.

Licda. María Antonieta Herrera Charraun
Jefa Proceso Presupuestario - Contable

Licda. Nacira Valverde Bermúdez
Jefa del Macro Proceso Financiero-Contable

Lic. Bernal Solano Calderón
Jefe Sub-proceso Contable

- Última Línea -